



DNP Departamento
Nacional
de Planeación

**DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

SGP-14-2017

DISTRIBUCIÓN PARCIAL DE LAS DOCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN (POBLACION ATENDIDA Y CALIDAD – GRATUIDAD EDUCATIVA) Y ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD (RÉGIMEN SUBSIDIADO), VIGENCIA 2017

**Subdirección Territorial y de Inversión Pública
Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas (DIFP)
Dirección de Desarrollo Social (DDS)
Oficina Asesora Jurídica (OAJ)**

Bogotá, enero 25 de 2017

CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	4
2.	SIGLAS	5
3.	ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN	6
4.	DISTRIBUCIÓN PARCIAL DE LAS DOCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN EN LOS COMPONENTES DE POBLACIÓN ATENDIDA Y CALIDAD - GRATUIDAD, Y DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD EN EL COMPONENTE DE RÉGIMEN SUBSIDIADO DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES VIGENCIA 2017	7
4.1.	DISTRIBUCIÓN PARCIAL DE LAS DOCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN EN LOS COMPONENTES DE POBLACIÓN ATENDIDA Y CALIDAD – GRATUIDAD	7
4.1.1	Asignación por población atendida – prestación del servicio educativo	8
4.1.1.1	Tipologías educativas	8
4.1.2	Asignación por población atendida - Cancelación de prestaciones sociales del magisterio 9	
4.1.3	Porcentajes autorizados para gastos administrativos	10
4.1.4	Asignación por calidad - gratuidad educativa	10
4.1.5	Balance de la distribución del SGP para educación en la vigencia 2017	11
4.2	DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD (COMPONENTE DE RÉGIMEN SUBSIDIADO)	12
4.2.1	Régimen subsidiado	13
4.2.2	Balance de la distribución del SGP para salud en la vigencia 2017	14
5.	RECOMENDACIONES	15

RESUMEN

Este documento contiene la distribución parcial de los recursos correspondientes a las doce doceavas de la vigencia 2017 de la participación sectorial de Educación en los componentes de población atendida¹ y calidad – gratuidad², y a las once doceavas de Salud, en el componente de régimen subsidiado. Los recursos distribuidos en este documento ascienden a \$24.102.989 millones, de los cuales \$17.950.452 millones corresponden a la participación de Educación, y \$6.152.537 millones a la participación de Salud componente régimen subsidiado.

Adicionalmente se presentan recomendaciones a las entidades del orden nacional y territorial, para el manejo adecuado de dichos recursos.

¹ Artículo 16.1 de la Ley 715 de 2001

² Artículo 2.3.1.6.4.3. Decreto 1075 de 2015, que compiló Decreto 4807 de 2011.

1. INTRODUCCIÓN

El numeral 2° del artículo 165 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos Por un Nuevo País””, eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) de aprobar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP). Esta competencia se encontraba establecida en el artículo 85 de la Ley 715 de 2001³, en el cual se describe el procedimiento de programación y distribución de los recursos del SGP. Así mismo, por disposición del artículo 85 de la Ley 715 de 2001, le compete al Departamento Nacional de Planeación realizar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP).

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 1118 de 2014⁴, le corresponde a la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas (DIFP) del DNP, entre otras funciones, la siguiente:

22. Ejercer las funciones atribuidas al DNP relacionadas con la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones a las entidades territoriales y resguardos indígenas, conceptuar sobre la materia, y apoyar en lo de su competencia a la Dirección de Estudios Económicos en la elaboración del Plan Financiero del Sector Público y la Programación Macroeconómica.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente Documento se procede a distribuir \$24.102.989 millones, correspondientes a la distribución parcial de las doce doceavas de educación 2017, por un valor de \$17.950.452 millones, desagregados en cuantía de \$17.756.539 millones por el criterio de población atendida y una distribución parcial de calidad gratuidad educativa en cuantía de \$193.914 millones. Adicionalmente, se realiza la distribución de la participación de salud, en los componentes de régimen subsidiado en cuantía de \$ 6.152.537 millones.

Este Documento de Distribución está compuesto por seis secciones, siendo la primera esta introducción, en la segunda sección se presentan las siglas que se utilizarán a lo largo del texto, en la tercera sección se presentan los antecedentes, en la cuarta sección se presenta la distribución parcial de las doce doceavas de educación (población atendida y calidad gratuidad) y de las once doceavas de salud (componente de régimen subsidiado); en la quinta sección se presentan las recomendaciones y finalmente, en la última sección se listan los anexos que hacen parte de este documento.

Palabras clave: Sistema General de Participaciones, salud, régimen subsidiado, gratuidad educativa, cancelaciones.

³ “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto legislativo 01 de 2011) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”

⁴ “Por el cual se modifican los Decretos 3517 de 2009 y 1832 de 2012 y se dictan otras disposiciones”

2. SIGLAS

CONPES	Consejo Nacional de Política Económica y Social
CPSM	Cancelaciones de Prestaciones Sociales del Magisterio
DANE	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
DIFP	Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas
DNP	Departamento Nacional de Planeación
ETC	Entidad Territorial Certificada
FONSAET	Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud
GFT	Grupo de Financiamiento Territorial
MEN	Ministerio de Educación Nacional
MHCP	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
MSPS	Ministerio de Salud y Protección Social
NBI	Necesidades Básicas Insatisfechas
NEE	Necesidades Educativas Especiales
SGP	Sistema General de Participaciones
SIMAT	Sistema Integrado de Matrícula

3. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

En la Tabla 1 se presentan los recursos certificados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)⁵ al DNP, los cuales son objeto de distribución en el presente Documento de Distribución, y en los que se incluyen las participaciones de educación y salud.

**Tabla 1. Sistema General de Participaciones
Distribución por componentes sectoriales, vigencia 2017
(Millones de pesos corrientes)⁶**

Componente	Once Doceavas* (PGN 2017) ⁽¹⁾	Última doceava 2017 estimada	Diferencia por inflación 2015 en 2016	Doce doceavas 2017 estimadas
1.1 Educación ²	20.032.843		471.723	20.504.566
- Porcentaje sectorial (58,5%) ³	20.032.843		471.723	20.504.566
1.2 Salud (24,5%) ⁴	7.690.671	699.152		8.389.823
TOTAL (1.1+1.2)	27.723.514	699.152	471.723	28.894.389

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Cálculos DIFP-DNP columnas: última doceava 2017 estimadas y doce doceavas 2017 estimadas.

* En el caso de la participación de Educación corresponde a doce doceavas.

¹ Parágrafos transitorios 2° y 3° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007 que modificó artículo 357 de la Constitución Política.

² Artículo 4 de la Ley 715 de 2001 modificado por el artículo 2° de la Ley 1176 de 2007. Y Parágrafo transitorio 3° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007 que modificó artículo 357 de la Constitución Política.

³ Artículo 4 de la Ley 715 de 2001 modificado por el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007.

⁴ Artículo 4 de la Ley 715 de 2001 modificado por el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007.

⁵ Oficio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público radicado DNP No. 20166630397822 de agosto 3 de 2016.

⁶ Se incluyen únicamente las apropiaciones de las participaciones del SGP que se distribuyen en este Documento.

4. DISTRIBUCIÓN PARCIAL DE LAS DOCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN EN LOS COMPONENTES DE POBLACIÓN ATENDIDA Y CALIDAD - GRATUIDAD, Y DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD EN EL COMPONENTE DE RÉGIMEN SUBSIDIADO DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES VIGENCIA 2017

4.1.DISTRIBUCIÓN PARCIAL DE LAS DOCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN EN LOS COMPONENTES DE POBLACIÓN ATENDIDA Y CALIDAD – GRATUIDAD

Como puede observarse en la Tabla 1, el total de recursos para educación de la vigencia 2017 (doce doceavas) corresponde a \$20.032.843 millones, valor al cual se le adiciona lo correspondiente al ajuste por inflación de 2015 en 2016, por un monto de \$471.723 millones; así, el valor definitivo de las doce doceavas del sector en 2017 es de \$20.504.566⁷ millones. Sobre la base de este monto, a continuación, se presenta la distribución parcial⁸ de los recursos de las doce doceavas de la Participación para Educación del SGP, para los criterios de población atendida y calidad - gratuidad, lo cual asciende a \$17.950.452 millones.

El artículo 16 de la Ley 715 de 2001 establece que los recursos de la participación para educación del SGP, se distribuyen con base en los criterios de: i) población atendida; ii) población por atender en condiciones de eficiencia y iii) equidad.

Este mismo artículo dispone que la asignación por población atendida, entendida como la matrícula efectiva del año inmediatamente anterior, deberá garantizar como mínimo los costos del personal docente, directivo docente y administrativo, con sus correspondientes prestaciones sociales, entre otros. Adicionalmente, de acuerdo con el párrafo 3° del artículo 18 de la Ley 715 de 2001 y el párrafo del artículo 2.2.5.10.2 del Decreto 1082 de 2015⁹, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación, las Cancelaciones de Prestaciones Sociales del Magisterio (CPSM) hacen parte de la participación para educación del SGP, criterio de Población Atendida.

Con respecto al componente de calidad – gratuidad educativa, el Gobierno nacional expidió el Decreto 4807 de 2011¹⁰, hoy incorporado al Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, DUR 1075 de 2015, el cual definió las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa, la administración y uso de los recursos del SGP para el efecto.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente Documento realiza la distribución parcial de los recursos de las doce doceavas de la participación para Educación, conforme la certificación del Ministerio de Educación Nacional (MEN)¹¹. A continuación, se detalla la metodología de distribución aplicada para esta

⁷ De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 357 de la constitución Política, modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2007.

⁸ Con base en lo dispuesto por el artículo 2.2.5.8.4 del Decreto 1082 de 2015.

⁹ “Párrafo. El cálculo de la asignación por población atendida incluye todas las asignaciones destinadas a reconocer los costos derivados de la prestación del servicio educativo oficial para necesidades educativas especiales, internados, capacidades excepcionales, sistema de responsabilidad penal adolescente, jornada única, cancelaciones de prestaciones sociales del magisterio en los términos del párrafo 3 del artículo 18 de la Ley 715 de 2001 y asignaciones de conectividad.”

¹⁰ Por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales y se dictan otras disposiciones para su implementación

¹¹ Certificación información para la distribución SGP, participación para educación remitida por el Ministerio de Educación Nacional, mediante oficio con radicado DNP 20176630014472 del 18 de enero de 2017, DNP 20176630016892 y DNP 20176630017692 del 20 de enero de 2017, DNP 20176630020162 del 23 de enero de 2017, DNP 20176630020752 y 20176630021542 del 24 de enero de 2017.

participación; cabe señalar que la matrícula que se presenta en esta certificación corresponde a la información de matrícula consolidada entre abril y noviembre de 2016, sin descuentos de auditorías de matrícula. Este periodo corresponde a las fechas de corte establecidas por el MEN para hacer seguimiento a la trazabilidad de la matrícula. Los resultados de las auditorías de matrícula estarán disponibles a finales de febrero de 2017, por tanto, será necesario realizar un ajuste posterior de la presente distribución.

4.1.1 Asignación por población atendida – prestación del servicio educativo

La asignación por población atendida incluye el valor por alumno destinado a financiar la prestación del servicio educativo. En virtud de lo señalado en el artículo 16 de la Ley 715 de 2001, esta asignación se determina a partir de las tipologías educativas que defina la Nación, atendiendo los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria y media en sus diferentes modalidades) y las zonas urbana y rural, para todo el territorio nacional.

Es pertinente tener en cuenta que la distribución de los recursos de población atendida incluye la matrícula atendida en modalidades de contratación oficial y no oficial;^{12,13}, a los que cuentan con necesidades educativas especiales y a aquellos que son atendidos en internados; lo anterior, de acuerdo con la matrícula certificada por el MEN al DNP, que corresponde a la información registrada en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) por las ETC (departamentos, distritos y municipios) y sus respectivos establecimientos educativos. De igual forma, se incluyen los estudiantes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, en concordancia con lo establecido en los Decretos 1075 de 2015 y 1082 de 2015.

En este sentido, el MEN certificó al DNP una matrícula oficial provisional para el año 2016 de 7.951.715 estudiantes, la cual podrá variar cuando se encuentren disponibles los resultados del proceso de auditoría adelantado por dicho ministerio. De esta manera, por este concepto se distribuyen \$17.492.388 millones y los resultados se presentan en los anexos 2 y 3.

4.1.1.1 Tipologías educativas

Para la presente vigencia y atendiendo lo señalado en el artículo 16 de la Ley 715 de 2001, el MEN utiliza una metodología que mantiene 95 tipologías educativas por criterios de costos de prestación del servicio educativo los cuales incorporan tanto variables que recogen aspectos de funcionamiento como de calidad para la prestación del servicio educativo. Es importante resaltar que el propósito del MEN para la presente vigencia es que el modelo de tipologías permita financiar esencialmente los tres componentes básicos de gasto fijo para la prestación del servicio (nómina docente, gastos administrativos autorizados y contratación de la prestación del servicio), así como minimizar el superávit y el complemento de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación (ETC) al cierre de la vigencia.

Para el cálculo de las tipologías, el presente modelo tiene en cuenta la totalidad de los recursos asignados por calidad y eficiencia en la vigencia anterior. Los recursos por *funcionamiento*, reconocen los costos de prestación diferenciales que enfrentan las ETC y se deben destinar prioritariamente al pago de la nómina docente y administrativa, necesidades educativas especiales, internados, Sistema de

¹² De acuerdo con el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, Prestación del servicio educativo.

¹³ La información contempla tanto a los estudiantes que permanecen vinculados durante todo el año escolar como aquellos desertores.

Responsabilidad Penal Adolescente y el costo adicional sobre la nómina que implica la implementación de la jornada única.

Para el cálculo de las tipologías se tomó como punto de partida el costo de la nómina docente y administrativa que representa la mayor proporción y constituye la mayor inflexibilidad en los costos de prestación del servicio educativo. De acuerdo con esto, se crean tipologías individuales para facilitar que las asignaciones a las ETC respondan a los costos de prestación del servicio. Por lo anterior, se optó por realizar un modelo de costos para cada ETC, mediante el cual se estima un valor per cápita y a partir de este se calculan factores que diferencian el costo según nivel y zona de la prestación del servicio y que están en función de la matrícula.

Las variables de referencia son las siguientes:

- Proyección valor nómina docente y directiva docente 2017.
- Proyección valor contratación 2017.
- Valor gastos administrativos autorizados 2017.
- Matrícula atendida 2016.
- Porcentaje de matrícula atendida de nivel transición 2016.
- Porcentaje de matrícula atendida de nivel primaria 2016.
- Porcentaje de matrícula atendida de nivel secundaria 2016.
- Porcentaje de matrícula atendida de nivel media 2016.
- Porcentaje de matrícula rural (matrícula atendida en sedes rurales/matrícula atendida).

Por otra parte, se destaca el hecho que además del valor reconocido por estudiante de la matrícula oficial, se asigna un valor adicional sobre este per cápita, el cual es del 20% para lograr una mejor atención para la población con necesidades educativas especiales, capacidades excepcionales, Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, así como para la implementación de la jornada única. De igual forma, se reconoce un 25% adicional por estudiante para internados, teniendo en cuenta la importancia del mejoramiento de la prestación del servicio educativo en esta modalidad en las zonas rurales del país.

De esta forma, el presente documento distribuye un total de \$17.492.388 millones orientados a la prestación del servicio educativo, los cuales corresponden a una distribución preliminar en tanto se cuente con los resultados de los procesos de auditoría de matrícula, para lo cual se llevará a cabo un posterior ajuste.

El detalle de la metodología utilizada para la definición de las tipologías se presenta en el Anexo 8. Con base en este anexo, los valores per cápita establecidos para cada ETC se presentan en el Anexo 1.

4.1.2 Asignación por población atendida - Cancelación de prestaciones sociales del magisterio

Corresponde a los recursos que se transfieren a las cajas departamentales de previsión social o a las entidades que hagan sus veces, con el fin de atender el pago de las prestaciones del personal nacionalizado por la Ley 43 de 1975 que, en virtud de la Ley 91 de 1989, no quedaron a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y que, conforme con el parágrafo 3º del artículo 18 de la Ley 715 de 2001 y el parágrafo del artículo 2.2.5.10.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del

Sector Administrativo de Planeación, hacen parte de la participación para Educación del SGP, criterio población atendida.

De esta manera, por este concepto se distribuyen \$264.151 millones a 29 departamentos y al Distrito Capital, que corresponden a una distribución parcial de las doce doceavas de este rubro en la presente vigencia. Esta es una distribución parcial correspondiente al 70% de la proyección anual, toda vez que el MEN desarrollará durante el transcurso del primer semestre del año, un ejercicio de seguimiento a las nóminas de pensionados que se están financiando con estos recursos, así como un ejercicio de verificación de los excedentes del SGP no ejecutados de las vigencias 2016 y anteriores¹⁴. En los Anexos 2 y 3 se presenta la asignación de estos recursos por departamentos y municipios.

4.1.3 Porcentajes autorizados para gastos administrativos

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 1176 de 2007, para el cálculo del porcentaje para la vigencia 2017 se mantienen los montos aprobados frente a la Población Atendida autorizados para la vigencia 2016, de acuerdo con el Documento de Distribución SGP-11-2016, para que las ETC puedan financiar los gastos administrativos, incluyendo aquellos gastos conocidos como *cuota de administración*. Los porcentajes máximos que cada entidad podrá destinar al pago de gastos administrativos sobre la asignación total de Población Atendida se presentan en el Anexo 4.

Es necesario aclarar que los gastos administrativos en que incurran las ETC que superen dichos porcentajes y que pretendan ser financiados con recursos del SGP, deberán ser previamente justificados técnicamente por la ETC ante el MEN o, de lo contrario, estos se financiarán con recursos propios. Toda autorización de incremento en gastos administrativos con recursos del SGP dependerá de la disponibilidad de los mismos para la vigencia.

4.1.4 Asignación por calidad - gratuidad educativa

Los recursos de la participación del SGP de educación por concepto de calidad - gratuidad educativa, se distribuyen entre los municipios (certificados y no certificados), los distritos y las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.

Según los artículos 2.3.1.6.4.2. y 2.3.1.6.4.3. del Decreto 1075 de 2015¹⁵, el objetivo de la gratuidad educativa es eximir del pago de derechos académicos y servicios complementarios.

De conformidad con las facultades previstas en el artículo 2.3.1.6.4.4 del Decreto 1075 de 2015, para efectos de definir la metodología de la distribución de esos recursos en la presente vigencia y con el fin de garantizar que los establecimientos educativos cuenten con recursos para su operación desde el inicio de las actividades académicas, se realizará una distribución parcial de los recursos de calidad gratuidad - educativa. Esta distribución se asigna a un conjunto de establecimientos educativos en función de los valores de tipología por establecimiento educativo estimados en el modelo de gratuidad para la vigencia 2016 incrementado 5,75% por inflación, y la matrícula beneficiaria de gratuidad (oficial, grados 0 a 11 más aceleración). En este documento se distribuyen \$193.914 millones, los cuales corresponden al 30%

¹⁴ Según certificación con radicado DNP 20176630021542 del 24 de enero de 2017.

¹⁵ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

de los recursos por este concepto para 2017, quedando el restante 70% para una distribución posterior, en tanto se cuentan con las variables definitivas de la vigencia 2016 para llevarla a cabo¹⁶.

La metodología incorpora los siguientes criterios para efectos de la distribución entre los establecimientos educativos beneficiarios:

- Matrícula oficial con corte a 30 de noviembre de 2016
- Que no se encuentren reportados en el Formulario Único de Contratación, con modalidades de contratación del servicio educativo
- Matrícula grados 0 a 11 más aceleración
- No incorpora resultados de proceso de auditoría de matrícula

La asignación por institución educativa en cada municipio, distrito y área no municipalizada es comunicada por el MEN a la entidad territorial para su respectiva incorporación presupuestal *sin situación de fondos* y con base en dicha desagregación el MEN realiza los respectivos giros a los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales, en concordancia con el artículo 140 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 2.3.1.6.4.7. del Decreto 1075 de 2015.

La explicación detallada de la metodología para determinar la asignación parcial de gratuidad educativa se presenta en el Anexo 8, y la distribución de los recursos por municipio, distrito, o área no municipalizada se muestra en el Anexo 5.

4.1.5 Balance de la distribución del SGP para educación en la vigencia 2017

Una vez efectuada la distribución parcial por concepto de población atendida y de gratuidad educativa, el balance total a la fecha de los recursos distribuidos de las doce doceavas de la participación del SGP para Educación de la vigencia 2017, se presenta en la Tabla 2.

Tabla 2: Participación para educación del SGP vigencia 2017
Millones de pesos corrientes

Rubro	Monto
A. SGP total educación 2017*	\$ 20.504.566
B. Recursos Presente Documento	\$ 17.950.452
B.1 Prestación del Servicio Educativo	\$ 17.492.388
B.2 Cancelación Prestaciones Sociales	\$ 264.151
B.3 Calidad Gratuidad	\$ 193.914
C. Total recursos por asignar (A-B)	\$ 2.554.114

Fuente: DNP.

* Este monto incluye la diferencia de inflación 2015 en 2016 por valor de \$471.723 millones.

Como se observa, del total de recursos del SGP para educación de la presente vigencia, quedan pendientes por distribuir \$2.554.114 millones.

¹⁶Según certificación con radicado DNP 20176630021542 del 24 de enero de 2017.

4.2 DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD (COMPONENTE DE RÉGIMEN SUBSIDIADO)

Las once doceavas de la participación para salud del SGP en 2017 ascienden a \$7.690.671¹⁷, lo que representa un incremento del 10% respecto a la vigencia anterior¹⁸.

La participación para salud financia los siguientes componentes de gasto, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1797 de 2016¹⁹ :

- i) Subsidios a la demanda, que se mantienen en el 80% del total del SGP para salud²⁰.
- ii) 10% del total del SGP salud se destina a financiar acciones en salud pública²¹; y
- iii) El 10% restante, se destina prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación de subsidio a la oferta (Tabla 3).

Los criterios y las fórmulas aplicadas en la distribución de los recursos de la participación en salud del SGP corresponden a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 715 de 2001²², la Ley 1122 de 2007²³, la Ley 1797 de 2016 y los Decretos 317 de 2008²⁴, 780 de 2016²⁵, incluyendo la información para la aplicación de los criterios y mecanismos de distribución contenidos en el Decreto 1082 de 2015²⁶. Acorde con lo anterior, la siguiente distribución se realiza con las certificaciones de información realizadas al DNP por: el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS)²⁷, el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE)²⁸, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)²⁹ y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

¹⁷ Según certificación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, radicado DNP 20166630397822 del 3 de agosto de 2016.

¹⁸ En el presente documento solo se distribuyen los componentes de régimen subsidiado. En un próximo Documento se distribuirán los recursos correspondientes a salud pública y prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación de subsidio a la oferta.

¹⁹ Por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

²⁰ Según certificación del Ministerio de Salud y Protección Social, radicado DNP 20176630020042 del 23 de enero de 2017.

²¹ Conforme a las competencias en materia de salud pública atribuidas a las entidades territoriales, según lo establecido en el artículo 44 de la Ley 715 de 2001 y demás disposiciones legales vigentes.

²² Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

²³ Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

²⁴ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

²⁵ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. Este compila los Decretos 196 de 2013 y 158 de 2014.

²⁶ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

²⁷ Según certificación del Ministerio de Salud y Protección Social, radicado DNP 20176630006532 del 11 de enero de 2017 y 20176630016932 del 20 de enero de 2017.

²⁸ Según certificación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, radicado DNP 20166630336552 del 30 de junio de 2016.

²⁹ Según certificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, radicado DNP 20166630417952 del 16 de agosto de 2016.

Tabla 3. Participación para salud 2017

Millones de pesos

Concepto	%	Valor Once doceavas 2016	Valor Once doceavas 2017	Variación % 2017-2016
Subsidios a la demanda	80,0%	5.596.323	6.152.537	10 %
Salud Pública	10,0%	699.540	769.067	10 %
Prestación de servicios*	10,0%	699.540	769.067	10 %
Total**	100%	6.995.404	7.690.671	10 %

* Prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación de subsidio a la oferta

** 24,5% del SGP sin asignaciones especiales. Participación en Salud.

Fuente: Cálculos DNP.

Vale anotar que en el presente documento se realiza la distribución del componente de régimen subsidiado correspondiente a las once doceavas de la vigencia 2017, la cual se describe a continuación en forma detallada.

4.2.1 Régimen subsidiado

Dando aplicación a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1797 de 2016, el 80% de los recursos de la participación para salud del SGP en la presente vigencia se destinará para el componente de régimen subsidiado, de acuerdo con la certificación del MSPS³⁰. En consecuencia, los recursos de las once doceavas destinados a este concepto corresponden a \$ 6.152.537 millones, con un crecimiento del 10% respecto a lo asignado en 2016. Dichos recursos se distribuyen entre municipios, distritos y departamentos con áreas no municipalizadas, con el objeto de financiar la continuidad del régimen subsidiado.

Igualmente, acorde a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, el MSPS certificó al DNP³¹, la información base para realizar la distribución de los recursos de subsidios a la demanda.

El procedimiento para obtener el valor asignado a cada municipio, distrito o área no municipalizada de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, parte de dividir el monto total de recursos por la población pobre atendida en el país mediante subsidios a la demanda en la vigencia 2016³²; dicho monto se multiplica por la población afiliada de cada entidad territorial³³, obteniendo la asignación de las once doceavas de 2017. La asignación por entidad territorial se aprecia en los anexos 6 y 7, y se resume en la Tabla 4.

³⁰ Ver nota al pie número 20

³¹ Según radicado DNP 20176630016932 del 20 de enero de 2017, Archivo Anexo Corrección certificación información 1201731200008783_00002-5 Hoja 3. RS_DIC 2016.

³² En atención al parágrafo 1 del artículo 48 de la Ley 715 de 2001 establece que “los corregimientos departamentales de que trata este artículo, son aquellos pertenecientes a los nuevos departamentos creados por la Constitución de 1991. La población pobre atendida de estos corregimientos departamentales hará parte del cálculo de los recursos de que trata el presente artículo y dichos recursos serán administrados por el departamento correspondiente”, por lo cual el criterio de distribución y asignación se mantiene, no obstante, para la ejecución de los recursos las entidades territoriales deberán considerar el alcance de las competencias vigentes.

³³ Considerando la aplicación del descuento de personas financiadas por cajas de compensación familiar 2016, certificadas mediante oficio DNP 20176630006532 del 11 de enero de 2017, Archivo Anexo Recursos cajas compensación familiar”.

**Tabla 4. SGP -Participación para salud, Régimen Subsidiado
Once doceavas 2017. Asignación por tipo de entidad territorial**
Millones de pesos

Entidad territorial	Once doceavas 2017
Amazonas, Guainía y Vaupés *	10.515
Municipios y distritos	6.142.022
Total	6.152.537

* Departamentos con áreas no municipalizadas.
Fuente: Cálculos DNP.

4.2.2 Balance de la distribución del SGP para salud en la vigencia 2017

Una vez efectuada la distribución por concepto de régimen subsidiado el balance total a la fecha de los recursos distribuidos de las once doceavas de la participación del SGP para Salud de la vigencia 2017, se presenta en la Tabla 25.

**Tabla 5: Participación para Salud del SGP
Once doceavas vigencia 2017**
Millones de pesos corrientes

Rubro	Monto
A. SGP once doceavas Salud 2017	\$ 7.690.671
B. Recursos Presente Documento	\$ 6.152.537
B.1 Régimen subsidiado	\$ 6.152.537
C. Total recursos por asignar (A-B)	\$ 1.538.134

Fuente: DNP.

Como se observa, del total de recursos de las once doceavas del SGP para salud de la presente vigencia, quedan pendientes por distribuir \$1.538.134 millones.

5. RECOMENDACIONES

El Departamento Nacional de Planeación se permite realizar las siguientes recomendaciones y sugerencias:

Al Ministerio de Educación Nacional:

1. Realizar los giros correspondientes a la participación para educación (población atendida y calidad – gratuidad educativa), conforme a lo contenido en el presente documento y los anexos, los cuales hacen parte integral de éste, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
2. Establecer la estrategia para aplicar o fortalecer y hacer seguimiento (en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público) a los planes de desempeño de aquellas entidades territoriales que, a pesar de la disminución de matrícula, por efecto de auditoría, mantienen e incluso incrementan sus costos mínimos de nómina.
3. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente Documento, de conformidad con el Decreto 028 de 2008.

Al Ministerio de Salud y Protección Social:

1. Realizar los giros correspondientes a la participación salud (régimen Subsidiado), de acuerdo con las asignaciones previstas en el presente documento y los anexos, los cuales hacen parte integral de éste, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
2. Brindar asistencia técnica a las entidades territoriales en el seguimiento de los planes financieros territoriales de salud.
3. Evaluar anualmente la ejecución de los recursos del sector por parte de las entidades territoriales, así como el impacto logrado frente a las metas de política sectorial (considerando el artículo 2 de la Ley 1122 de 2007, y los artículos 2 y 111 de la Ley 1438 de 2011).
4. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente Documento, de conformidad con el Decreto 028 de 2008.

A las entidades territoriales:

1. Realizar los ajustes presupuestales correspondientes una vez los Ministerios de Educación Nacional y Salud y Protección Social, expidan las resoluciones que formalicen la distribución efectuada mediante el presente Documento de Distribución.
2. Ejecutar los recursos del SGP de acuerdo con la normativa vigente y de forma eficiente, con el fin de evitar eventos de riesgo en el uso de los recursos o en la prestación de los servicios financiados con cargo a ello, establecidos en el Decreto 028 de 2008 y demás normatividad concordante.
3. Remitir de manera oportuna, y en las condiciones establecidas por el Ministerio de Educación Nacional, la información sectorial relacionada con matrícula, ejecución financiera, información de nóminas, reporte de contratación e información de plantas.
4. Realizar el seguimiento a las metas definidas en los planes financieros territoriales de salud conforme a lo establecido en la Resolución 4834 de 2015.

5. Gestionar el adecuado uso de los recursos con destinación específica para los distintos componentes de educación y salud, con el propósito de que se ejecuten teniendo en cuenta la destinación de cada recurso, las prioridades del gasto, los planes financieros territoriales y las competencias territoriales.
6. Reportar de manera oportuna la información contable, presupuestal y de tesorería a través del Formulario Único Territorial (FUT), velando por la calidad y consistencia de la información registrada en cada una de las categorías.
7. Promover la afiliación al régimen subsidiado de salud de la población que cumple con los requisitos para acceder al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2353 de 2015 compilado en el Decreto 780 de 2016.
8. Dar continuidad al proceso de actualización y validación de la Base de datos SISBEN y de la Base de datos única de afiliados BDUA, de conformidad con su competencia y atendiendo las instrucciones impartidas por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Salud y Protección Social.

6. ANEXOS

- ANEXO 1 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN – TIPOLOGÍAS PARA LA ASIGNACIÓN POR ALUMNO - VIGENCIA 2017
- ANEXO 2 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN – DEPARTAMENTOS DISTRIBUCIÓN PARCIAL POBLACIÓN ATENDIDA Y CANCELACIONES - DOCE DOCEAVAS VIGENCIA 2017
- ANEXO 3 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN - DISTRITOS Y MUNICIPIOS CERTIFICADOS DISTRIBUCIÓN PARCIAL POBLACIÓN ATENDIDA Y CANCELACIONES - DOCE DOCEAVAS VIGENCIA 2017
- ANEXO 4 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES ASIGNACIÓN PARA EDUCACIÓN PORCENTAJE DE RECURSOS PARA GASTOS ADMINISTRATIVOS - VIGENCIA 2017
- ANEXO 5 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN – MUNICIPIOS, DISTRITOS Y ÁREAS NO MUNICIPALIZADAS DISTRIBUCIÓN PARCIAL COMPONENTE CALIDAD GRATUIDAD EDUCATIVA DOCE DOCEAVAS VIGENCIA 2017
- ANEXO 6 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD - RÉGIMEN SUBSIDIADO DISTRIBUCIÓN ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2017 - DEPARTAMENTOS
- ANEXO 7 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA SALUD - RÉGIMEN SUBSIDIADO DISTRIBUCIÓN ONCE DOCEAVAS VIGENCIA 2017 - DISTRITOS Y MUNICIPIOS
- ANEXO 8. ANEXO TÉCNICO – METODOLOGÍA CONSTRUCCIÓN DE TIPOLOGÍAS VIGENCIA 2017